



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Real Decreto ____/2024, de __ de _____, por el que se regula la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Atendiendo al art. 2 del Real Decreto 931/2017, referido a la estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo, esta memoria consta de los siguientes apartados:

- I. Resumen ejecutivo
- II. Oportunidad de la propuesta.
 1. Motivación.
 2. Objetivos.
 3. Análisis de alternativas.
 4. Adecuación a los principios generales de buena regulación.
 5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo.
- III. Contenido.
- IV. Análisis jurídico.
 1. Fundamento jurídico y rango normativo.
 2. Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea.
 3. Entrada en vigor y vigencia.
 4. Derogación de normas.
- V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.
- VI. Descripción de la tramitación.
- VII. Análisis de impactos.
 1. Impacto económico y presupuestario.
 2. Identificación y medición de las cargas administrativas.



3. Impacto por razón de género.
4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
5. Impacto en la familia, infancia y adolescencia
6. Impacto de carácter social y medioambiental.
7. Impacto por razón de cambio climático.
8. Impacto para la ciudadanía y para la Administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

VIII. Evaluación «ex post».



RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio del Interior	Fecha	Junio 2024
TÍTULO DE LA NORMA	Real Decreto por el que se regula la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Regula la gestión de los procesos de baja temporales para el servicio por incapacidad del personal de la Guardia Civil, su control y seguimiento, incluida la inspección sanitaria, así como especificar la estructura, composición y funciones de la Sanidad de la Guardia Civil, como órgano al que se atribuyen las competencias principales en cuanto a gestión y control de los procesos de incapacidad.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Actualizar el conjunto de reglas que rodean la gestión de la incapacidad temporal del personal de la Guardia Civil, para colmar el marco de ordenación específica que delimita por exclusión el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas para el personal del Cuerpo en esta materia.		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han considerado.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Real Decreto.		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto de real decreto está constituido por veintiocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y otra derogatoria, y siete disposiciones finales.		



INFORMES RECABADOS	Consejo de la Guardia Civil; Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa; Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Ministerio de Igualdad; Ministerio de Sanidad; Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Aprobación previa del Ministerio de Hacienda. Agencia Española de Protección de Datos. Consejo Nacional de la Discapacidad. Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Dictamen del Consejo de Estado.	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN	Consulta pública con carácter previo, del 6 al 20 de mayo de 2024. Trámite de audiencia e información públicas, del ____al ____ de 2024.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.29ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.	Impacto positivo.
	Otros impactos (familia, infancia, adolescencia; carácter social y medioambiental; cambio climático).	Nulo por no afectar a dichos ámbitos
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, del Régimen del Personal de la Guardia Civil, contempla en su artículo 103 los elementos que configuran la Sanidad de la Guardia Civil, tanto en su vertiente orgánica como funcional.

En lo que atañe a la asistencia sanitaria, el art. 102 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, vincula la protección de personal del Cuerpo a la cobertura del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Su marco regulador previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, señala en su art. 21 que en materia de incapacidad temporal por enfermedad o accidente el personal de la Guardia Civil se regirá por sus respectivas leyes reguladoras y disposiciones de desarrollo.

Así, el citado real decreto legislativo establece que sean normas específicas para el personal de la Guardia Civil las que reglamenten los aspectos clave de la situación de incapacidad temporal, en especial los procedimientos para su determinación, concesión, cómputo, duración y extinción, así como sus efectos.

Actualmente, la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo no cuenta con norma de rango reglamentario, que resulta precisa en consonancia con lo previsto tanto para el propio régimen especial citado (a través del Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas) como del que rige para el régimen general de la Seguridad Social, también mediante norma reglamentaria: el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

De igual forma, el texto propuesto establece la estructura, composición y funciones de la Sanidad de la Guardia Civil, en desarrollo del marco configurado en el artículo 103 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, en especial las relacionadas con el control y seguimiento de las bajas, así como las labores de inspección médica.

2. Objetivos.

El proyecto de real decreto tiene como propósito principal regular con norma reglamentaria la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo desde el momento en que circunstancias de salud impidan la prestación del servicio. Se trata de proporcionar al personal de la Guardia Civil el sistema de procedimientos, garantías, obligaciones y efectos vinculadas a las bajas temporales por razones de salud.

Igualmente, la norma desarrolla reglamentariamente el desempeño de las funciones de inspección médica de la Sanidad de la Guardia Civil que contiene el artículo 103 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

3. Análisis de alternativas.

Al no disponer la Guardia Civil de una norma propia de rango reglamentario que regule la incapacidad temporal de su personal, no se han considerado otras vías alternativas a la del desarrollo normativo de este nivel. Se trata de completar por primera vez el esquema que el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, en su art. 21, reserva de manera específica a normas cuyo ámbito de aplicación sea el personal de la Guardia Civil, de forma que en desarrollo reglamentario de ley disponga de un real decreto en identidad de rango al que se lleva a cabo para las Fuerzas Armadas mediante Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Se hace necesario señalar que se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación al de transparencia, al haber participado de forma activa en su gestación las asociaciones profesionales representativas del personal del Cuerpo en el Consejo de la Guardia Civil, con los mecanismos de información y consulta que prevé el Real

Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación de los miembros del Cuerpo.

Bajo el empeño de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por el proyecto, en tres sesiones del Grupo de Trabajo celebradas el 20 de febrero, 9 y 25 de abril de 2024 los representantes citados han expuesto su parecer, observaciones, alegaciones y propuestas, que han sido objeto de análisis y consideración en el procedimiento de elaboración, para desembocar en la Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional del Consejo celebrada el 28 de mayo de 2024 donde el proyecto también fue abordado, de cara al Pleno que tuvo lugar el 13 de junio de 2024.

Se han considerado igualmente los principios de eficiencia, necesidad y seguridad jurídica, al haber incorporado preceptos alineados con la actual gestión de los recursos humanos para el logro de resultados sin crear nuevas cargas administrativas, y teniendo en cuenta el resto de disposiciones de carácter general que informa la gestión del personal del conjunto de la Administración Pública, procurando obtener además coherencia con el marco que regula esta materia en el régimen general de la seguridad social, atendiendo a las singularidades de naturaleza estatutaria del personal de la Guardia Civil.

Se promueve asimismo la disponibilidad de instrumentos de relación electrónica de los empleados de las Administraciones Públicas en los trámites y actuaciones que realicen con ellas, de acuerdo con lo que indica el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en lo que respecta a la tramitación de los partes que sustentan los procesos de incapacidad temporal, en atención al principio de racionalización y agilidad de los procedimientos y de las actividades materiales de gestión.

5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan anual normativo

La tramitación normativa del presente proyecto de real decreto fue abordada ya en 2018, aunque no pudo culminar su fase previa e iniciar la senda reglamentaria al quedar su aplicación condicionada a modificación de normas de rango de ley por los aspectos que afectaban, exclusivamente, a las retribuciones durante la incapacidad temporal del personal de la Guardia Civil de forma análoga a los funcionarios civiles del Estado como fija el art. 105.4 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Al no haberse culminado la pretensión de modificación legal, que ha quedado aplazada para futuras regulaciones, el proyecto se ha concebido para dar continuidad a la tramitación del contenido que lo configura, salvo el concreto aspecto señalado, por lo que al tratarse de una progresión de un texto ya iniciado no ha podido preverse su inclusión en el Plan anual normativo.

II. CONTENIDO

Hasta el momento no se ha completado mediante desarrollo reglamentario el marco legal que traza la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, en el capítulo I de su título VII, en lo que atañe a la incapacidad temporal del personal de la Guardia Civil, que se sostiene mediante instrucciones internas de gestión, en concreto a través de una Orden del Director General de 18 de septiembre de 2007. Tampoco existe desarrollo que remate la regulación que en esta materia dirige al ámbito específico del Cuerpo el art. 21 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio.

En el mismo sentido, no hay en la actualidad desarrollo reglamentario de las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil, cuyo marco básico parte del art. 103 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, donde se le asignan competencias de seguimiento y control de bajas temporales, conformándola además como órgano de inspección sanitaria para la revisión de estados de insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas que impidan la prestación de actividad profesional.

El proyecto se estructura en veintiocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y siete finales.

En el **capítulo I** se recoge el objeto y ámbito de aplicación del proyecto.

Su propósito esencial es regular de forma específica las tres funciones clave que inciden en los procesos de baja temporal (baja médica o incapacidad temporal) por enfermedad o accidente: su gestión, orientada a la administración de las situaciones y a la tramitación de la documentación que las ampara; el control y seguimiento de estos procesos, a fin de que se cuente con un rango de obligaciones, garantías y posibilidades encaminadas a facilitar la recuperación de la salud y la vuelta a la actividad profesional; y la inspección sanitaria, que permita a los órganos legalmente habilitados el reconocimiento y la revisión fundada acerca de la continuidad de la incapacidad y sobre si se ha recobrado la capacidad de trabajo, con la expedición de alta médica en su caso.

El ámbito de aplicación subjetivo del proyecto se dirige al personal que organizativamente cuenta con la posibilidad efectiva de desempeño y a los que una baja o incapacidad temporal les priva de esta disponibilidad. Es el caso de quienes ocupan puesto de trabajo en su catálogo, incluidos los militares de las Fuerzas Armadas. Se extiende, además, dada la semejanza funcional en el ejercicio, a los alumnos en periodos de prácticas en unidades para acceso a la escala de cabos y guardias en los aspectos que no alcance la estructura de su plan de estudios.

El proyecto otorga especial significación al marco de protección de datos de carácter personal, teniendo en cuenta la categoría especial que atribuye a los datos de salud el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en conexión con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

El **capítulo II**, en desarrollo del artículo 103 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, delimita la estructura, composición y funciones de la Sanidad de la Guardia Civil, puestas en relación con el control, seguimiento y revisión de los procesos, las

decisiones sobre reconocimientos según su evolución y, en especial, las labores que vinculan la esfera médica derivada de las patologías o accidentes con las de desempeño.

El proyecto dedica regulación aparte a la relevante competencia del apoyo que prestan los órganos de psicología integrados en la estructura de la Dirección General de la Guardia Civil, y que aparece también en el artículo citado. Dadas las singularidades y exigencias del ejercicio profesional del personal del Cuerpo, el proyecto concreta el rango de medidas de prevención ante conductas anómalas que, asociadas a la disponibilidad de los equipos de trabajo y a la presunción de actuación profesional protegida, puedan conllevar grave riesgo o generar situaciones con notables consecuencias, de forma que se pueda actuar ante ellas de manera provisional o cautelar.

En este sentido, y dada la necesidad de asegurar tanto la vertiente de garantía individual y procedimental como la finalidad de seguridad que subyace, se opta por enumerar en el proyecto los ámbitos o elementos a los que se dirigen las medidas y que quedan precisados en las armas de fuego, los vehículos y medios de movilidad, así como la disponibilidad de información y la acreditación con capacidad de amparar gravemente actuaciones indebidas.

El **capítulo III** alberga los fundamentos de las situaciones de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas. Se definen las circunstancias que quedan bajo su amparo y que atañen a cualquier condición asociada con la salud que no permita el desempeño ordinario de la actividad profesional.

El proyecto fija con claridad el espacio competencial de revisión de las bajas temporales por parte de los facultativos de la Sanidad de la Guardia Civil, que incluyen las tareas de observación y exploración médica, y que conviven con las actuaciones generales de los médicos que proveen la asistencia sanitaria al personal del Cuerpo en el marco del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,

que sustentan la expedición de los parte de baja, confirmación y alta con carácter general.

Se señalan los efectos de continuidad en los periodos de recaída de los procesos de incapacidad, en consonancia con el artículo 101.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y se habilita que el personal sanitario especialista de enfermería pueda también validar esta consideración en los casos en que no resulte necesaria valoración adicional o específica.

El proyecto efectúa concreción expresa de la preeminencia de los permisos por nacimiento y cuidado del menor frente a los procesos de incapacidad temporal, que quedarán en suspenso mientras duren aquellos. De igual manera, se asegura la protección de las situaciones de gestación y lactancia natural que puedan suponer riesgo desde la perspectiva del puesto de trabajo que se ocupa.

El proyecto formula la posibilidad motivada de alta médica cuando sea compatible con el desempeño de determinadas funciones y siempre que no afecte a la plena recuperación de la salud, en coherencia con la pretensión que fundamenta el modelo de asignación de puesto de trabajo cuando existen limitaciones psicofísicas ante supuestos tratados a semejanza de la incapacidad permanente parcial (art. 33 del Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil), unida al mandato de adaptación del puesto de trabajo que deriva de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales,

De esta forma, se intenta promover la conexión y la coexistencia de la actividad profesional, bajo un amplio rango de opciones organizativas, con el desempeño acomodado a supuestos que no han alcanzado aún la plenitud de su recuperación pero que cuentan, bajo fundamento médico, con potencialidad y capacidad suficiente de actividad profesional para no permanecer en situación de la incapacidad temporal.

El proyecto de real decreto perfila los elementos clave para determinar si la baja temporal deriva de accidentes en acto de servicio, bajo el modelo vigente aplicado con

por la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre). Se faculta luego en la disposición final sexta a que el titular de la Dirección General de la Guardia Civil establezca el procedimiento a seguir para determinar la causalidad entre el servicio y la enfermedad o lesión.

Quedan señaladas también las obligaciones del personal incluido en el ámbito de aplicación en lo que respecta a los procesos de incapacidad y que afectan a las reglas de comunicación, notificación, tramitación, justificación y contacto derivadas de las circunstancias que rodean cualquier baja temporal en cuanto a la acreditación de la existencia de imposibilidad para el desempeño del trabajo. Entre ellas se señala la de someterse a los reconocimientos psicofísicos necesarios, en virtud del deber establecido en el art. 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros del Cuerpo.

El proyecto incorpora la obligación de notificar al órgano médico de la Sanidad de la Guardia Civil que corresponda la circunstancia de estar en tratamiento psiquiátrico o psicofarmacológico. Esta exigencia y el acceso racional a dicha información se conciben por el riesgo asociado a la especial responsabilidad que tiene encomendada el personal del Cuerpo con la tenencia y manejo del arma de fuego reglamentaria que pueden portar en todo momento para encontrarse condiciones de cumplir con el deber de intervención permanente que les impone la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo. La finalidad es evitar que el arma constituya una fuente incontrolada de riesgo propio o ajeno por quien transitoriamente pueda encontrarse en situación de no aptitud psíquica que le impida su utilización, dada la correlación que pronostican estas condiciones y sus efectos. Este propósito preventivo se completa con la adaptación del puesto de trabajo o del desempeño, si fuera necesario.

Se trata en este sentido de esbozar un marco que mantenga equilibrados dos derechos fundamentales: a la integridad física y a la intimidad personal, de forma que mediante ponderación justificada y proporcional se confiera prioridad condicionada a uno de ellos en presencia de determinadas circunstancias, con base en razones de

idoneidad para obtener el fin y de necesidad como la vía menos restrictiva para alcanzarlo.

Se prevé también, con semejante afán de adaptación del puesto, funciones, equipos o métodos de trabajo, que el órgano médico de la Sanidad del Cuerpo tenga constancia de las declaraciones de discapacidad de que pueda ser objeto el personal afectado, con arreglo al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

El artículo 12 diseña el marco para que el registro de la información relacionada con las bajas temporales tenga asegurado el acceso restringido presidido por la minimización del tratamiento, a la vez que se promueve la gestión y tramitación electrónica, así como la disponibilidad de la información para fines estadísticos y de análisis del impacto del absentismo por baja médica como fenómeno agregado, de forma que permita la adopción de medidas organizativas.

El **capítulo IV** se dedica a la tramitación administrativa del soporte documental de los procesos de incapacidad, así como a los plazos y procedimientos de estas situaciones.

El proyecto toma como referencia clave el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, en el marco del régimen general de la seguridad social.

En virtud de la disposición adicional quincuagésima cuarta (prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y una vez quedó sin vigencia la disposición adicional sexta (adecuación para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil) del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de

julio, el proyecto acoge la opción de regular la justificación de la imposibilidad de prestar servicio por causa de enfermedad que dé lugar a incapacidad temporal mediante la exigencia del correspondiente parte de baja desde el primer día.

Se sigue en este sentido lo previsto en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, para regular en el artículo 8 del proyecto que cualquier imposibilidad para prestar servicio por razones de salud deberá estar amparada por un parte médico de baja temporal.

Igualmente, en el artículo 14 del texto se clasifican los procesos de incapacidad temporal conforme al Real Decreto 625/2014 en virtud de su duración estimada, considerándolos como muy cortos, cortos, medios o largos, para a partir de ellos vincular las consecuencias de alta o confirmación, así como la frecuencia y finalidad de la emisión de informes sobre el proceso.

Se adopta de esta forma un modelo de control y seguimiento específico, superando el actual que trata todos los procesos de manera homogénea, sin tener en cuenta circunstancias asociadas a su duración prevista. Con idéntico afán, se hace mención del documento consolidado de referencia en materia de duración óptima de los procesos patológicos que mediante Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, desarrolla el Real Decreto 625/2014.

En materia de expedición y presentación de partes, se configuran las medidas necesarias para la gestión y tramitación por medios electrónicos, tanto desde la vertiente de la persona interesada que es objeto de la baja temporal como del envío y recepción por los órganos correspondientes de su gestión en la Guardia Civil. Se establece en la disposición adicional cuarta el mandato para que se implementen las herramientas informáticas y telemáticas que permitan su materialización.

Se apuesta por primera vez por impulsar normativamente los mecanismos que admitan también la expedición y envío electrónico de los partes por los médicos de las entidades de seguro que a través del concierto con el Instituto Social de las

Fuerzas Armadas proveen de forma ampliamente mayoritaria los servicios de la cartera del sistema nacional de salud al personal de la Guardia Civil.

El **capítulo V** acoge la regulación de las funciones de control y de inspección médica, en desarrollo de lo que prevé el artículo 103.4 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Tomando como referencia el citado Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, se conforma una regulación homogénea en cuanto a la emisión de informes de seguimiento de la baja temporal por parte de los órganos de Sanidad de la Guardia Civil, con un marco general de periodicidad mensual (informes complementarios) o trimestral (de control con solicitud de reconocimiento médico de contraste) que tienen como propósito racionalizar en todo lo posible la actividad revisora.

Como desarrollo parcial de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, se concretan la forma y plazos derivados de la obligación de someterse a los reconocimientos médicos engarzados con la evaluación de las situaciones de baja temporal. Se regulan de modo expreso los procedimientos y tiempos de citación, el contenido y efectos de los reconocimientos y las circunstancias derivadas de las incomparecencias no justificadas. Se acoge además el mandato que prevé la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de diseñar un plan de control de absentismo en el ámbito de la Dirección General de la Guardia Civil.

El **capítulo VI** especifica el alcance de determinadas retribuciones durante la incapacidad temporal, necesitadas de concreción mediante sostén reglamentario.

El proyecto no aborda la aplicación efectiva del marco general de las retribuciones que delimita el artículo 105.4 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, dado que, como se ha señalado supra, la ley no contiene mandato acerca del desarrollo reglamentario que faculte su adopción y utiliza un vínculo por analogía con la regulación de los funcionarios civiles del Estado que precisa habilitación formal pendiente en norma de

rango de ley, de manera que recoja expresamente que puedan llevarse a cabo bajo la estructura presupuestario-retributiva de la Guardia Civil.

El texto aborda la necesidad de dar cumplimiento a diversas apreciaciones que precisan regulación reglamentaria expresa para ser aplicadas conforme a su finalidad o concepción, en virtud de la jurisprudencia y en identidad de rango con el marco que soporta las retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio.

En primer término, el proyecto agrega la posición que deriva de lo que de forma repetida ha fijado el Tribunal Supremo como doctrina interpretativa al revisar en vía extraordinaria de casación las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo en situaciones de incapacidad temporal, partiendo de la sentencia 1419/2019, de 22 de octubre y ratificada por sucesivos fallos: 456/2020, de 14 de febrero, 1540/2020, de 28 de mayo, 3186/2020, de 14 de octubre, 1670/2020, de 3 de diciembre, y cuyas premisas recapitula en su sentencia 863/2021, de 16 de junio.

Bajo este afán, el proyecto regula que el componente singular del complemento específico (art. 4.B.b.2º), destinado a retribuir la ocupación del puesto de trabajo, se percibirá durante tres meses, tomando como referencia el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, por encontrarse de baja temporal y no efectuar la incorporación o toma de posesión. Se exceptúan los casos en que la incapacidad provengan de acto de servicio y las que deriven de gestación cuyo riesgo lo impida, situaciones a las que por su naturaleza y circunstancias se les otorga consideración reforzada.

Con idéntica meta de acomodar la percepción de retribuciones a la finalidad para la que están previstas y al marco concreto de su regulación, el art. 26 del proyecto completa esta parcela poniendo en conexión la opción de que goza el personal de la Guardia Civil de poder cambiar la residencia habitual o domicilio temporalmente por

razón de baja médica (según Real Decreto 274/2018, de 11 de mayo, por el que se regula la residencia, desplazamientos y localización del personal de la Guardia Civil), con el reconocimiento de retribuciones sujetas a permanencia física en determinados territorios.

Es el caso de la indemnización por residencia a favor de los funcionarios que se abona conforme al Decreto 361/1971, de 18 de febrero, y del complemento por la prestación de servicio en zonas conflictivas derivado del Real Decreto 1781/1984, de 26 de septiembre, con origen en el Real Decreto-Ley 9/1984 de 11 de julio, sobre Retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El texto resguarda la afectación retributiva que puedan tener en las retribuciones de naturaleza no fija ni periódica las situaciones de carácter especial que se han regulado para las mujeres mediante la modificación de la Ley General de la Seguridad Social llevada a cabo por Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Por otro lado, se habilita además la posibilidad de llegar a compensar las cantidades que eventualmente pueden reducirse un número de días de ausencia anual equivalente a la duración de las incapacidades temporales muy cortas.

Por último, el **capítulo VII** señala el marco general de impugnación, en el que se establecen también las reglas concretas para las solicitudes de revisión de las altas médicas expedidas por la Sanidad de la Guardia Civil en funciones de inspección.

La **disposición adicional primera** establece que las medidas incluidas en la norma, así como las creaciones de los nuevos órganos no implican gasto público.

La **disposición adicional segunda** desvincula del real decreto al personal de la Guardia Civil que presta servicio en órganos ajenos a su estructura y que a efectos de bajas temporales ha de sujetarse a las pautas que les afecten, dado que la tramitación,

seguimiento y revisión de estos casos quedan fuera del ámbito de actuación del Cuerpo.

Con la **disposición adicional tercera** se configuran reglas que permitan, con total garantía de derechos, la realización de pruebas y análisis orientados a la detección del consumo perjudicial de alcohol, drogas tóxicas o sustancias similares, tanto desde un enfoque preventivo como ante supuestos de evidencia o sospecha que puedan tener repercusión en el desempeño o en el nombramiento del servicio.

La **disposición adicional cuarta** delinea los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo el propósito de gestión y tramitación electrónica señalado en el capítulo IV.

Mediante **disposición transitoria** se condiciona la efectiva aplicación de la realización de informes de control hasta que se complete la disponibilidad de médicos especialistas que efectúen los reconocimientos.

La **disposición derogatoria** no incluye referencia expresa a normas vigentes, dado que es la primera vez que se regula esta materia, por lo que se opta por un precepto de carácter general que se refuerza para evitar dudas acerca de que, con su entrada en vigor, termina la pervivencia de las instrucciones internas existentes en esta materia.

La **disposición final primera** señala la base constitucional de competencias en que se ampara el real decreto.

En la **disposición final segunda** se establece mandato para que la Sanidad de la Guardia Civil dicte las instrucciones precisas en relación con lo previsto en el artículo 14.3 del texto acerca de la duración óptima de los distintos procesos patológicos.

La **disposición final tercera** modifica el Real decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil, con la finalidad de añadir

en el ámbito de aplicación al personal civil que ocupa un puesto de trabajo del catálogo de la Guardia Civil. A su vez, se ha considerado adecuado incluir los principios de acción preventiva previstos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, adaptados a las particularidades de la Guardia Civil. Por último, se ha modificado el artículo 6, sobre vigilancia de la salud, para recoger expresamente la posibilidad de celebrar la contratación de un servicio de prevención ajeno, para la realización de estos reconocimientos, así como determinar su obligatoriedad en determinados supuestos contando para ello con la participación de las asociaciones profesionales de guardias civiles.

Con la **disposición final cuarta** se modifica Real Decreto 274/2018, de 11 de mayo, por el que se regula la residencia, desplazamientos y localización del personal de la Guardia Civil, con la pretensión de delimitar, con afán de seguridad jurídica, y para facilitar la aplicación de lo previsto en el art. 26 sobre las retribuciones en caso de que no exista permanencia en el territorio correspondiente, el periodo de duración a partir del cual un eventual desplazamiento pasa a tener a estos efectos la consideración de residencia habitual.

La **disposición final quinta** desarrolla la habilitación genérica recogida en el artículo 103.2.f) segundo párrafo, para concretar que se podrán formalizar instrumentos de acuerdo de tipo administrativo y contratos para la realización de los reconocimientos médicos que se prevén en el proyecto.

La **disposición final sexta** confiere tanto al titular del Ministro del Interior como al de la Dirección General de la Guardia Civil las facultades para desarrollar lo que resulte necesario para la ejecución del proyecto y, de modo específico, lo que atañe a los procedimientos internos para determinar la eventual causalidad entre el servicio y la enfermedad o lesión, así como lo relacionado con el ámbito de la tramitación electrónica.

La **entrada en vigor** se establece bajo la regla básica de veinte días desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

La base jurídica y el rango de real decreto de la norma que se propone tiene su justificación en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, en el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, así como en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, cuyo desarrollo en materia de gestión de la incapacidad temporal constituye el propósito principal del proyecto.

De esta forma, el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, determina que lo dispuesto en la sección 2ª (incapacidad temporal) de su capítulo V, en concreto las situaciones de insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas del personal de la Guardia Civil, se regirán por sus respectivas leyes reguladoras y sus disposiciones de desarrollo.

Este mandato enlaza con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 29/2014, que sienta las bases sobre las competencias de la Sanidad de la Guardia Civil y le atribuye las de seguimiento y control de las bajas temporales del personal del Cuerpo, así como las de inspección sanitaria y habilita en su apartado 5 el desarrollo reglamentario del ejercicio de sus funciones.

El núcleo del proyecto se dedica al desarrollo reglamentario de las dos prescripciones legales señaladas y adopta igualmente como plataforma de referencia lo regulado en ellos.

Además, incorpora la doctrina trazada por el Tribunal Supremo en sede casacional en cuanto a la necesidad de regular los aspectos clave de las retribuciones del personal del Cuerpo durante la incapacidad temporal, con la referencia de los funcionarios

civiles de la Administración General del Estado y pendiente de que el mandato que establece pueda ser completado en lo que atañe a la ejecución.

La disposición final quinta de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma en materia de destinos, entre otras.

Por último, el proyecto acomete también el desarrollo reglamentario que apunta el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, en cuanto a la forma y plazos derivados de la obligación que los guardias civiles tienen de someterse a los reconocimientos psicofísicos necesarios para determinar su aptitud para el servicio, referidos en este caso los procesos de incapacidad temporal.

2. Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea

El proyecto de real decreto presentado forma parte del desarrollo normativo del Estatuto de personal de la Guardia Civil. Por ello, se encuadra dentro de este ámbito, sin que sus efectos sean aplicables a cualquier otro personal de la función pública ni a personal de la Unión Europea.

El texto objeto de tramitación tiene relación directa con la normativa reguladora de la protección social de quienes integran la Guardia Civil e incide de forma transversal en el conjunto de ámbitos en materia de personal contemplados en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, dado que la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal impacta de forma directa en la disponibilidad de recursos humanos para el cumplimiento de las misiones que se asignan al Cuerpo.

Igualmente resulta congruente con la normativa común de regulación de la actuación administrativa, esto es, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respondiendo, además, a los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Entrada en vigor y vigencia

La entrada en vigor de la norma será a los veinte días de su publicación, que es el periodo ordinario que concede el art. 2 del Código Civil para que la ciudadanía pueda conocerla con antelación. El proyecto de norma no requiere una entrada en vigor urgente ni demanda plazos más extensos para el inicio de su efectividad. Tampoco impone nuevas obligaciones a las personas físicas, sino que regula las atribuidas legalmente, todo ello en referencia a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La vigencia prevista para esta norma es indefinida al no existir un límite temporal para el despliegue de sus efectos.

4. Derogación de normas

El proyecto desarrolla por primera vez en norma reglamentaria las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y el conjunto de aspectos que rodean la gestión de las bajas temporales en el Cuerpo, que en la actualidad están sujetas a instrucciones internas.

Por esta razón, es preciso optar por una disposición derogatoria genérica, que enfatice el fin de la vigencia de cualquier regla que se oponga o no resulte compatible con la nueva regulación.

IV. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Seguridad Pública.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto de real decreto fue informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil el 13 de junio de 2024 y emitido informe el _____.

El 25 de marzo de 2024 se solicitó informe sobre el proyecto al Delegado de Protección de Datos de la Dirección General de la Guardia Civil, sin que haya puesto de manifiesto la necesidad de efectuar cambios en lo que atañe al ámbito de protección de datos de carácter personal.

Desde entonces, el nuevo texto fue informado por los siguientes departamentos ministeriales:

Ministerio del Interior

Ministerio de Defensa; Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Ministerio de Igualdad; Ministerio de Sanidad; Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Aprobación previa del Ministerio de Hacienda.

[...]

También se ha recabado informe de los siguientes órganos:

Agencia Protección Datos, Consejo Nacional de la Discapacidad, Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

[...]

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

La entrada en vigor del texto no produce incremento de gasto público, toda vez que las actuaciones incluidas en el proyecto serán asumidas por las asignaciones presupuestarias ordinarias de la Dirección General de la Guardia Civil.

Es relevante señalar que para coadyuvar en su efectiva aplicación y con base en la habilitación señalada en el artículo 103.2.f) segundo párrafo de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, se ha asignado crédito presupuestario a la adjudicación mediante contrato de servicios de médicos en veinticinco Comandancias (provincias) para el desempeño de las funciones atribuidas a la Sanidad de la Guardia Civil, formando parte de ella indistintamente con los oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad de las Fuerzas Armadas y con personal laboral de la especialidad de medicina, así como un segundo contrato de igual tipo para disponer facultativos especialistas que puedan llevar a cabo los reconocimientos médicos previstos en la fase de informes de control. El gasto vinculado al concepto 16.04.132A.162.09 de los Presupuestos General del Estado alcanza en conjunto 1,750 millones de euros anuales, cantidad que deberá ser mantenida en cada ejercicio para poder asegurar el cumplimiento de lo previsto en el proyecto.

2. Identificación y medición de las cargas administrativas.

Este proyecto no reporta nuevas cargas administrativas y viene a regular la gestión y tramitación de los procesos de baja temporal con el afán de atenuar en todo lo posible el esfuerzo administrativo y afianzar el soporte y la comunicación electrónica.

Lo anterior supone la eliminación de la carga administrativa general que actualmente se impone al personal del Cuerpo de presentar físicamente una copia de los partes médicos.

3. Impacto por razón de género

A 1 de mayo de 2024, 7.454 mujeres prestan servicio como guardias civiles en situación de activo, incluyendo 449 guardias civiles en prácticas, lo que supone un

9,6% del total de personal en activo en la Guardia Civil, estando distribuidas en las distintas categorías según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	ACTIVO
OFICIALES	194
SUBOFICIALES	315
CABOS Y GUARDIAS	6.945
TOTAL	7.454

El preámbulo de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, al referirse al desarrollo de las especialidades en el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de quienes forman parte de la Guardia Civil, acoge la premisa de que, salvo las excepciones y puntualizaciones que expresamente contenga la ley, dicho catálogo, que se plasma en el Título II, es coincidente con el del resto de ciudadanos.

Se destaca, en primer lugar, el tratamiento que se efectúa sobre la intangibilidad de la igualdad en el régimen interno y funcionamiento del Cuerpo, así como el mandato a las autoridades para garantizar la igualdad profesional entre los hombres y mujeres que integran el Cuerpo de la Guardia Civil, incluido en el artículo 3:

"1. En el régimen interno y funcionamiento de la Guardia Civil no podrá establecerse ni practicarse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de la Guardia Civil la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente en la prestación del servicio, en el sistema de ingreso, formación, situaciones administrativas, ascenso y acceso de la mujer a todos los niveles de mando y organización del Instituto."

En este sentido, el preámbulo de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, contempla que la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, están especialmente presentes en esta ley y, por consiguiente, lo habrán de estar en su desarrollo posterior, incluyendo medidas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer.

El proyecto contempla, en su plano material, una especial protección a las circunstancias relacionadas con el embarazo y la lactancia natural, para asegurar que ni el desempeño profesional ni las condiciones de trabajo constituyen riesgos en estos supuestos ni tienen influencia negativa en la salud de la madre, en el transcurso de la gestación o en el lactante.

El texto va aún más allá en la protección de la mujer embarazada, de forma que, a diferencia del marco general de prestación previsto en el régimen general de la seguridad social, extiende también su salvaguarda plena en el plano retributivo a las circunstancias en que la afectación de desempeño profesional no derive del eventual riesgo del puesto de trabajo (riesgo durante el embarazo) sino de la propia situación clínica de la mujer que presente algún elemento que complique o perjudique la gestación (embarazo de riesgo).

De igual forma, se otorga protección reforzada, en virtud de lo previsto en el régimen general de la seguridad social, a las mujeres que no puedan prestar servicio por las razones que prevé el artículo 169.1.a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se asegura en estos casos que percibirán la totalidad de sus retribuciones, incluso las de naturaleza no fija ni periódica desde el primer momento y mientras se mantengan las circunstancias.

Las precisiones citadas contribuyen a conformar un marco común a todo el estatuto del personal de la Guardia Civil y a su desarrollo, en que las situaciones relacionadas con la maternidad no constituyan dilemas o desventajas para las mujeres en su acontecer profesional y, además, puedan integrar con naturalidad circunstancias derivadas de la fisiología del embarazo en los sistemas concebidos para la cobertura y protección de la salud.

Por las razones expuestas, se estima que el proyecto tendrá impacto positivo en materia de género.

4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido. De igual manera, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, pone de relieve la garantía y promoción del derecho a la igualdad de trato y no discriminación, y hace mención de las personas en las que concurre discapacidad.

Dejando a salvo la diferencia entre incapacidad temporal, circunscrita a la esfera profesional, y discapacidad, como situación previsiblemente permanente que limita o impide además otras facetas de la vida, el proyecto asume como objetivo la toma en cuenta de la discapacidad como elemento de necesidad de adaptación del puesto de trabajo.

El objetivo es que la discapacidad no suponga situación de discriminación alguna.

Para ello establece la conveniencia organizativa de tener noticia de las declaraciones de discapacidad de que pueda ser objeto el personal de la Guardia Civil con arreglo al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, de forma que estas circunstancias puedan ser evaluadas con la meta de adaptar o acomodar los cometidos profesionales que se efectúen. Se estima impacto positivo en esta parcela.

5. Impacto en la familia, en la infancia y adolescencia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se señala que el anteproyecto tiene un impacto nulo en ambos ámbitos, por cuanto no regula nada relacionado con su contenido. El ámbito de aplicación de la norma está dirigido hacia el personal que tiene adquirida la condición de Guardia Civil o pretende adquirirla. De acuerdo con el artículo 33 f) de la Ley 29/14 del Régimen del personal de la Guardia Civil, para ingresar en los centros de formación se debe tener cumplidos los 18 años en el año de la convocatoria y, por lo tanto, haber alcanzado la mayoría de edad.

6. Impacto de carácter social y medioambiental

Este proyecto no tiene impacto en materia social y medioambiental, por cuanto el desarrollo que establece se centra en la gestión de la incapacidad temporal del personal de la Guardia Civil.

7. Impacto por razón de cambio climático

Este proyecto no tiene impacto por razón de cambio climático por cuanto que su contenido se centra en la gestión de la incapacidad temporal del personal de la Guardia Civil, sin que de ello se derive ningún efecto sobre dicho impacto.

8. Impacto para la ciudadanía y para la Administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Este proyecto no tiene impacto para la ciudadanía.

Es previsible que su implantación, a medida que puedan completarse e implementarse los requerimientos técnicos previstos, contribuya de forma significativa a la tramitación electrónica del soporte de los procesos de baja temporal del personal del Cuerpo, facilitando el cumplimiento en este ámbito de la obligación de los empleados públicos de relacionarse por medios electrónicos en las actuaciones que realicen por razón de su condición de empleado público, tal como previene el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Puede predecirse por tanto impacto positivo en esta valoración.

VII. EVALUACIÓN “EX POST”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, sobre la evaluación normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.